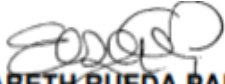


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha veintinueve (29) de abril de 2024, hora 11:12 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderada judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA S.A. contra LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA.

Puerto Santander, 8 de mayo de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se debe afirmar que, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderada judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, C.C. No. 1.090.421.695, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores y/o títulos ejecutivos, pagarés No. 655608926, de fecha de creación 7 de septiembre de 2021, con carta de instrucciones de la misma fecha y No. 821087871 de fecha de creación 15 de abril de 2024 y carta de instrucciones de fecha 26 de enero de 2022.

Estudiados los documentos títulos valores y/o títulos ejecutivos - pagarés aportados y base de la presente ejecución, debe decirse que estos reúnen para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, C.C. No. 1.090.421.695, pagar al BANCO DE BOGOTA S.A., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 655608926

► CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$55.462.846,00), por concepto del capital insoluto.

► TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$13.488.605,00) por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 0 de abril de 2023 y el 15 de abril de 2024.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 29 de abril del año 2024 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 821087871

► NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$9.629.281,00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 16 de abril del año 2024 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y en lo pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

4°. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener a la Doctora DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 37.394.955 expedida en Cúcuta; T.P. N.º 170.504 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial según el SIRNA procesal@ninomateusabogados.com, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a850f414622528ec07f4f7b2bf98eb6ade0e8db1fd25c4b6f1970db159df2a**

Documento generado en 09/05/2024 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>